

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLARENA LUCIA ORDOÑEZ EN CONTRA DE COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

RADICADO: 47001310500220230014000

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ANDREA PAOLA MEZA IBARRA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.007.045 de Santa Marta y, con tarjeta profesional No. 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces, me dirijo ante usted de la manera más respetuosa con el fin de contestar la demanda formulada por la señora CLARENA LUCIA ORDOÑEZ, en la forma prevista en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. así:

I. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO. La demandante solicita su traslado por primera vez a COLFONDOS el 08/05/1997. Ese traslado efectuado por la señora CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, manifestó por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el formulario de afiliación a COLFONDOS, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma.

SEGUNDA: ME OPONGO. La demandante realizó traslados horizontales entre AFP del régimen de ahorro individual así:

- a) De COLFONDOS A HORIZONTE el 01/08/1998
- b) De HORIZONTE a COLFONDOS el 24/10/2000
- c) De COLFONDOS A HORIZONTE el 26/01/2004

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

Los traslados realizados por la demandante demuestran su intención de permanecer en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) y que su escogencia es una manifestación voluntaria de la aceptación de las condiciones propias de este, de lo cual se colige la validez de su traslado y de sus posteriores afiliaciones a otra AFP del mismo régimen. Por tanto, es posible inferir que la afiliación respetó los principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en punto específico a la libertad de escogencia y por lo tanto no es procedente la declaratoria de ineficacia.

TERCERO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial de la señora CLARENA LUCIA ORDOÑES de COLPENSIONES a COLFONDOS el 08/05/1997, así como tampoco de los traslados horizontales efectuados por la actora de COLFONDOS a PORVENIR S.A, es improcedente el traslado de aportes, rendimientos, gastos de administración y demás, al régimen de prima media.

CUARTO:ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial de la señora CLARENA LUCIA ORDOÑES de COLPENSIONES a COLFONDOS el 08/05/1997, así como tampoco de los traslados horizontales efectuados por la actora de COLFONDOS a PORVENIR S.A, es improcedente trasladar el historial del total de las semanas cotizadas por la accionante, al régimen de prima media.

QUINTO: ME OPONGO, toda vez que en el presente asunto no se encuentra acreditado que la demandante haya solicitado previo la interposición de esta demanda, el reconocimiento de prestaciones económicas, o el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para acceder a ellas.

SEXTO: ME OPONGO, toda vez que en el presente asunto no se encuentra acreditado que la demandante haya solicitado previo la interposición de esta demanda, el reconocimiento de prestaciones económicas o de cualquier otro derecho, por lo cual no puede ordenarse o reconocerse derechos distintos a los pretendidos en esta demanda por cuanto no han sido objeto de discusión ni están debidamente probados.

SEPTIMO: ME OPONGO, toda vez que no existe causa inmediata y directa entre los gastos del proceso, y la integración a esta litis de COLFONDOS.

En tal sentido, como de conformidad al Art. 365 del C.G.P. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación; y teniendo en cuenta que la parte que represento no ha sido vencida dentro del proceso, y no se encuentra demostrado que se haya incurrido en gastos judiciales respecto de los cuales la administradora deba hacerse cargo, no es procedente la condena pretendida, entre otras cosas, porque la demanda no fue

dirigida en contra de COLFONDOS, en tanto la actora no tiene una vinculación activa con esta AFP.

II. A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Es cierto, de conformidad a los documentos aportados al proceso.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad al documento electrónico-expediente administrativo aportado por COLPENSIONES obrante en el expediente digital.

TERCERO: No es cierto. De conformidad a la historia laboral, obrante en el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, la demandante realizó aportes a pensión en dicha entidad hasta el junio de 1997.

CUARTO: No es cierto. La demandante solicita su traslado por primera vez a la AFP COLFONDOS el 08/05/1997. Ese traslado efectuado por la señora CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, bajo el principio de la libre escogencia. Posteriormente la demandante solicitó traslados horizontales entre AFP del régimen de ahorro individual así:

- a) De COLFONDOS A HORIZONTE el 01/08/1998
- b) De HORIZONTE a COLFONDOS el 24/10/2000
- c) De COLFONDOS A HORIZONTE el 26/01/2004

QUINTO: Es cierto, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación legal obrante en el documento electrónico No. 3 folio 62.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

OCTAVO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS. No obstante lo anterior, conviene mencionar que la demandante CLARENA LUCIA SIERRA ORDOÑEZ presenta periodos cotizados en la AFP que represento así: del 05/1997 hasta el 10/1997 y del 01/2001 hasta el 01/2004 con un total de días cotizados de 1260, equivalente a 180 semanas. Los aportes y rendimientos correspondientes al tiempo en que la actora estuvo vinculada a mi representada fueron trasladados a la AFP PORVENIR, tal como se puede observar del historial laboral aportado por la actora en el documento electrónico No. 3 folio 27 y 28.

NOVENO: No me consta, toda vez que el traslado solicitado por la actora de COLFONDOS a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR el 26/01/2004, se hizo efectivo el 29/02/2004. A partir del 01 de marzo de 2004 la demandante ya no estaba afiliada a la AFP COLFONDOS, por lo cual se desconoce la base de cotización sobre la cual, actualmente, realiza sus aportes a pensión.

DECIMO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

DECIMO PRIMERO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

DECIMO TERCERO: No me consta toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS. En todo caso, del documento aportado por la demandante en el escrito de demanda, no se advierte fecha de radicación de la solicitud de ineficacia de traslado.

DECIMO CUARTO: Es cierto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

DECIMO QUINTO: No me consta toda vez que el hecho no hace referencia a la información suministrada a la actora por la AFP COLFONDOS para realizar el traslado. Sin embargo, y toda vez que La demandante solicita su traslado por primera vez a la AFP COLFONDOS el 08/05/1997, debe decirse, que mi representada cumplió con suministrar la información que imperativamente le correspondía al momento del acto jurídico, es decir, se brindó información necesaria, clara y transparente a fin de que la demandante ejecutara una elección informada, deliberada y autónoma.

DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO y DECIMO OCTAVO, se responden al unísono por guardar relación entre sí, manifestando que: No me consta toda vez que el hecho no hace referencia a la información suministrada a la actora por la AFP COLFONDOS para realizar el traslado.

Sin embargo, y toda vez que La demandante solicita su traslado por primera vez a la AFP COLFONDOS el 08/05/1997, debe decirse, que mi representada cumplió con suministrar la información que imperativamente le correspondía al momento del acto jurídico, es decir, se brindó información necesaria, clara y transparente a fin de que la demandante ejecutara una elección informada, deliberada y autónoma. Para el momento de realizarse el traslado, el deber de información a cargo de las Administradoras de pensiones no implicaba suministrar documentos, hacer

proyecciones de pensión, dar asesoría o buen consejo, ni mucho menos realizar doble asesoría ya que dichas obligaciones fueron impuestas entre el 2009 y 2014, fechas para las cuales, la demandante ya se encontraba afiliada al RAIS.

DECIMO NOVENO: Es cierto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente.

VIGESIMO: No es cierto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la respuesta emitida por COLPENSIONES guarda relación con la pretensión de la demandante de solicitar la ineficacia del traslado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 100 de 1993.

Art. 13: Características del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...) b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente Ley.

Art. 271: Sanciones para el Empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.

- Decreto 663 de 1993. Art. 1, en el cual se establece la estructura del sistema financiero.

- Decreto 692 de 1994. Art. 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION.

“La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de este, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.”

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que pueda retractarse de sus decisiones de escogencia del régimen, tal como se establece en el artículo 3 del decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad, la demandante no ejerció.

Teniendo en cuenta lo manifestado con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, presento muy respetuosamente las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO.

- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Propongo esta excepción toda vez que la demandante no es una afiliada activa de AFP COLFONDOS a partir del 01 de marzo de 2004. En este orden de ideas, aunado al hecho que no es la entidad responsable de proceder con la validación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen pensional pretendido, Los aportes y rendimientos correspondientes al tiempo en que la actora estuvo vinculada a mi representada fueron trasladados a la AFP PORVENIR, tal como se puede observar del historial laboral aportado por la actora en el documento electrónico No. 3 folio 27 y 28.

En ese orden de ideas, y sin que implique aceptación sobre la validez de las pretensiones formuladas por la demandante, en el caso concreto, no se advierte que en caso de declararse ineficaz la afiliación de la demandante, deba hacerse traslado de aportes, rendimientos, intereses, y demás, por cuanto los mismos fueron trasladados a la AFP PORVENIR en el momento oportuno.

- 2. BUENA FE.** La buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.

En tal sentido, se propone esta excepción, teniendo en cuenta La demandante solicita su traslado por primera vez a COLFONDOS el 08/05/1997. Ese traslado efectuado por la señora CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, manifestó por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el

formulario de afiliación a COLFONDOS, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma.

En consecuencia, la entidad que represento ha realizado todas sus actuaciones bajo la firme convicción, de haber cumplido las normas establecidas en el ordenamiento jurídico para garantizar el traslado eficaz de la demandante al RAIS. En todo momento, la voluntad de elección de la actora fue libre y autónoma. Razón por la cual, accedió a firmar el formulario de afiliación, el cual contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección informada. La administradora de pensiones no tenía alternativa diferente a aceptar la selección de la afiliada, toda vez que una respuesta contraria hubiera podido comprometer el derecho a la libre elección de régimen pensional.

Así las cosas, y sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda solicito la exoneración de COLFONDOS de cualquier condena por mora, perjuicios, intereses, indexación y costas del proceso.

- 3. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.** La vinculación realizada por la demandante al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A, goza de plena validez, por cuanto mi representada respetó el deber de información a cargo de ella para el momento de realización del acto jurídico que pretende invalidarse.

El Decreto 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", que según la Sala de Casación Laboral Sentencia SL 1452 de 2019 es "aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de "suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".

Igualmente, la jurisprudencia también ha señalado que la observancia del deber de información implicaba el celo a los principios de transparencia, información cierta, suficiente y oportuna.

Así las cosas, según la citada sentencia SL 1452 de 2019 "La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado

sobre el producto o servicio que adquiere; La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo”

Ahora bien en sentencia SL1217-2021 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicó que con el paso del tiempo ese deber de información se ha consagrado acumulativamente cada vez con un mayor nivel de exigencia, al punto que ha identificado tres etapas que históricamente, conforme a las normas que han regulado el tema, abarcan tres periodos: el primero desde 1993 hasta 2009, el segundo, desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

Ello implica, conforme a la fecha en la que la accionante migró del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad (mayo de 1997), que la obligación de COLFONDOS AFP. se enmarca en el primer periodo, durante el cual la obligación consistía en brindar a la accionante información clara y transparente de los dos regímenes pensionales. No implicaba suministrar documentos, hacer proyecciones de pensión, dar asesoría o buen consejo, ni mucho menos realizar doble asesoría ya que dichas obligaciones fueron impuestas entre el 2009 y 2014, fechas para las cuales, la demandante ya se encontraba afiliada al RAIS.

Así las cosas, del escrito de demanda se desprende que la actora manifiesta que la asesoría recibida no fue documentada, empero para la época de migración del RPM al RAIS en 1997, COLFONDOS no estaba obligada a documentar la asesoría brindada. Y no hay duda de que la demandante recibió asesoría de las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él, pues así se colige de su dicho en la demanda.

De manera pues que el traslado de fondo no obedeció a la omisión de la información, engaño, error, y asalto a la buena fe de la actora, si no a su declaración expresa de haber ejecutado una elección libre y voluntaria, de conformidad a lo señalado en el art. 13 de la ley 100 de 1993.

PRUEBAS.

Solicito señor (a) Juez, que se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: los documentos que a continuación enuncio:

- a) Historial de vinculaciones para el afiliado CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, SIAFP.
- b) Consulta individual de cliente CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA.
- c) Historial Laboral detallado formato Excel.
- d) Reporte de días acreditados a nombre de la demandante en AFP COLFONDOS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor(a) Juez se cite y haga comparecer a la demandante señora CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA, quien puede ser notificada en el correo electrónico corsi6328@hotmail.com. para que bajo la gravedad de juramento absuelva un interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formule de conformidad con el artículo 202 del CGP, relativo a los hechos de la demanda y de la contestación de esta.

ANEXOS

Los documentos solicitados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones y correos electrónicos aportados en la demanda.

Las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A en las direcciones y correos electrónicos aportados en las contestaciones de demanda respectivamente.

La demandada AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la dirección: Cl 67 No. 7 - 94 de la ciudad de Bogotá, a los teléfonos: 3765155 - 3765066, y al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Apoderada Judicial de la demandante: En la dirección: Mzna J, casa 7 concepción 2 Santa Marta, Magdalena; en el correo electrónico: andreameza168@gmail.com y en el número telefónico: 3004694027.

Atentamente,

ANDREA PAOLA MEZA IBARRA

C.C. No 1.083.007.045 de Santa Marta (Magdalena)
T.P. No 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: andreameza168@gmail.com

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

17 de Octubre de 2023

[Registrar
servicio](#)



[Afiados](#) •
 [Personas](#) •
 [Aportantes](#) •
 [Pagos](#) •
 [Estadísticas](#) •
 [Entrega HL al RPM](#) •
 [Documen](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:57:38 AM

Afiado: CC 64556947 CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

Vinculaciones para : CC 64556947

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1997-05-08	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1997-07-01	1998-09-30
Traslado de AFP	1998-08-01	2004/04/16	HORIZONTE COLFONDOS			1998-10-01	2000-11-30
Traslado de AFP	2000-10-24	2004/04/16	COLFONDOS HORIZONTE			2000-12-01	2004-02-29

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 64556947

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1997-05-08	1997-05-28	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1998-08-01	1999-04-21	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1998-10-03	1998-12-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLFONDOS
2000-10-24	2000-12-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	HORIZONTE
2004-01-26	2004-02-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLFONDOS

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 17/10/2023
 Identificación: C.C 64556947
 Afiliado: ORDOÑEZ SIERRA CLARENA LUCIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	180,00	Días acred. en el Fondo	1260
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	180,00	Total días acreditados	1260
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	180,00	Total días para B y P	1260

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/07/25	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/08/12	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/10/02	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/12/05	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/12/05	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	424.800	424.800	COT. DEL MISMO FON	1997/12/05	4,29	800051900	ASAMBLEA DEPART	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.087.666	1.087.666	COT. DEL MISMO FON	2001/01/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2001/04/25	4,29	800165874	RAMA JUDICIAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2001/06/26	4,29	800165874	RAMA JUDICIAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2006/07/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2001/07/25	4,29	800165874	RAMA JUDICIAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2001/06/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.189.666	1.189.666	COT. DEL MISMO FON	2001/09/28	4,29	800165866	DIRECCION EJECU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.192.000	1.192.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/25	4,29	800165866	DIRECCION EJECU	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	999.000	999.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/23	4,29	800165874	RAMA JUDICIAL D	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.172.000	1.172.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/20	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.610.000	1.610.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.192.258	1.192.258	COT. DEL MISMO FON	2002/02/21	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.259	3.040.770	COT. DEL MISMO FON	2002/12/19	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.292.370	3.333.100	COT. DEL MISMO FON	2002/04/25	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.618.773	13.125.190	COT. DEL MISMO FON	2002/03/22	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.298.237	1.548.730	COT. DEL MISMO FON	2002/06/20	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/20	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/22	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/19	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/22	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/22	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.730.000	1.730.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/24	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.297.000	1.297.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/23	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.325.000	1.325.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/21	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/24	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/29	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/27	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/24	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/12	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/26	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/24	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/24	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.282.000	1.282.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/19	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.731.000	1.731.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/23	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.234.215	2.234.215	COT. DEL MISMO FON	2004/03/18	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.399.000	1.399.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/18	4,29	800165944	DIRECCION SECCI	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1997/11		30	
1997/12		31	
1998/01		31	
1998/02		28	
1998/03		31	
1998/04		30	
1998/05		31	
1998/06		30	
1998/07		31	
1998/08		31	
1998/09		30	
1998/10		31	
1998/11		30	
1998/12		31	
1999/01		31	
1999/02		28	
1999/03		31	
1999/04		30	

1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2002/08	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

MIS - Nulidades

JD

Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación

64556947

Ingrese el numero de identificación

64556947

Información cliente

Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA	F	Trasladado	Bajo	NO	28/12/1968
Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	Antigüedad afiliación	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
No cotizante	Traslado de régimen	199705	> 8 Años	-93	201512
Doble asesoria	Regimen de transición	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC	
NO	(En blanco)	0	0,00	1.399.000	
Email	Email alterno	Celular	Dirección		
Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables
0	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	0

Información calculo conveniencia

Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Información demanda

Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
			Abogado contraparte
			(En blanco)